

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//13.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1857

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 33 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

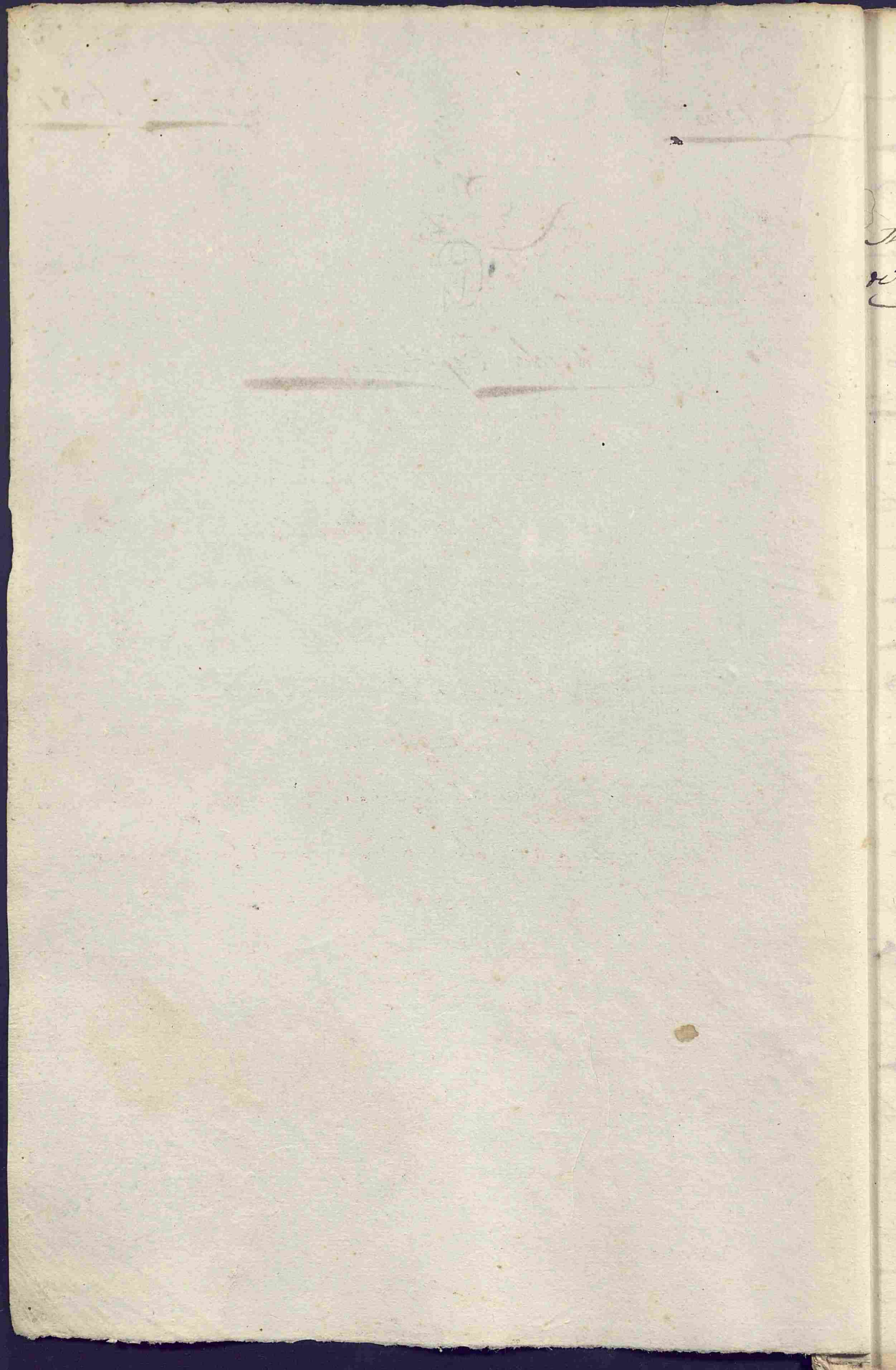
La Pena

Año de 1857

Libro

o

Acuerdos Capitulares





Alameda sobre nombram.^{to} y
 de depend.^{tes} del Ayuntamiento.^{to} En la villa de La Tena dia primero
 de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete se reunieron en
 las salas capitulares de ella y en sesion extraord.^{ta} los señores
 D. Antonio Maria Dioldado Alcaide, D. Manuel Be-
 nito de S. Juan, Ynventor, Juan Hernandez Calle, Manuel
 Agapito Ruiz, Don Ant. Alvar Guerra, Ingeniero Geom.^{ta}
 D. Juan de la Parada y D. Juan Ruesca, regidores por su
 orden, individuos que componen el Ayuntamiento. Constit. a la mis-
 ma: siendo el objeto de la sesion nombrar y p.^{er} el año que
 principia hoy los empleados y depend.^{tes} de la corporacion; he-
 chas p.^{er} el Ayuntamiento las propuestas en forma y en los respe-
 ctivos casos, con arreglo a lo dispuesto en el parrafo sexto del ar-
 ticulo setenta y cuatro, de la ley municipal vigente, resultaron
 elegidas las personas q.^{as} a continuacion se expresan
 Para el cargo de la corporacion, al presente que, hasta ahora lo ha sido
 interino, D. Juan Gonzalez Luengo
 Para el cargo de Alcaide, al q.^{ue} tambien ha desempeñado interinam.^{te} la
 plaza en el ultimo mes del año ant.^o D. Joaquin Ramirez.
 Para el cargo de Ynventor, a D. Juan Hornell q.^{ue} lo ha sido en el año
 proximo pasado
 Para el cargo de maestro de la unica escuela de niños de esta villa

D. Ant.º Rodríguez que, ha desempeñado este cargo por
espacio de muchos años con general aceptación
Para Maestra Titular de la única Escuela de Niñas, a la
que actualmente se halla desempeñando dicha plaza D.ª Ma-
ría Cortés
Para Depositario de Copias y escrituras, a Antonio Cortés
de esta ciudad que, también lo ha sido en años anteriores
Para Alcaide y proveydor de este Consejo, a Don Juan
Munoz de esta ciudad que, también ha desempeñado estas
plazas en años anteriores
Para Conductor de la Recompensa pública, a Angel Cortés
Para regir el Pueblo de la Villa, a Manuel Domínguez
Para guarda de la Dehesa del Narajero a Don Juan de esta
ciudad q.º lo ha sido el año anterior
Para guarda de la Dehesa del Campo y de las fincas al Norte
de esta población, en lugar de Juan Ramón Murillo q.º ha desempe-
ñado el cargo en el año ant.º y que no reúne las condiciones necesarias
es a juicio de este Ayuntamiento, a Juan Sanabria de esta ciudad
Para quintos taxadores, repartidores y empadronadores de Suertes de la
zona a D. Juan Caballero y León y Feliciano Cortés
Finalmente para agente de este Ayuntamiento en la Capital, a D. Carlos
Cano y Cortés, promotor de aquel número
Con lo q.º dicen dichos señores p.º firmados los nombra^{do} mandando
que a las personas elegidas se les hagan saber dichos nombres



cientos p.º q. lu constan y es el caso de suprarlos, jinnu su file
 impens, y se lu atiinda despues a cada uno con los emolumentos que
 los correspondan y asignaciones que respectivamente se han acordadas
 en el Prup.º municipal del corriente año; haciendo igualm.º se
 en el d.º y q.º de Juan Ramon Anillo. Su exoneracion para
 los efectos consiguientes. A la vez, en conformidad de lo dispuesto en
 el artículo cincuenta y ocho del Reglam.º p.º la ejecucion de la ley
 municipal vigente, acordaron desde celebran dos sesiones ordinarias
 en cada mes, en los dias primero y quince respectivamente, sin perjuicio
 de las extraordinarias que puedan ocurrir, mandando igualm.º que
 de esta determinacion se de por el Sr. A.º el oportuno parte al Sr.
 Gobernador de Tec.º con lo que dijon por terminada la sesion
 firmando y sellando esta acta, como acostumbra, a q.º certifico =

Antonio M.º Diosdado

Manuel Becerra
de San Juan

Juan Fernandez
calle

Jose Antonio
Sr. Guerra

Man. Aguirre

Juan de la
Barrera

Juan Becerra

Simón de Arce

Jose Gomez

Eugenio Gomez

Luis Gomez

Notif. En esta villa de San Juan de los Rios en el mes y año fueron citados y con-

pasaron a la presencia judicial D. Ant.º Rodríguez, D. Joaquín
Pérez Antonio Cortillo. Don Gómez Muñoz, Angel Cortijo,
Manuel Doncel, Don Vega Juan Sanabria, D. Manuel Caballero de
Leon y Celestino Contreras todos de esta ciudad, a los que yo estubo
notifique los repetidos nombram.^{tos} que los multan en el punto
acuerdo, leyéndoles y dándoles la oportuna copia, enterados contestaron
con unanimidad^{te} que aceptaban sus cargos, como yo estubo oyepto
ignosca^{te} a q. se me confiese: todos juraron y juro, su feid de un
punto; y lo firman los que saben hacerlo, y p.^o los q. no se ligos a
su ruego, con el punto, se que certifico =

Antonio M.º Divadad

Otra sin defecto y Enclumino via yo estubo pase a las caras de D.ª Maria Ceste
co maestra de la Escuela de Niñas, con el objeto de notificarle su
nombram.^{to}, lo q. no pudo firmarse, p.^o hallarse ausente de ella

componen y completan el Ayuntamiento. cont. a la misma: A la vez
comisionados y asociados a turnos, Cesario Guerra, Jose Mendez,
celes Rodriguez, D. Manuel Rueda, Esteban Castano, Jose Morato,
Jose Antonio de la Cruz Maximo, Luis de los Santos y una, Jose Joaquin
mayor, Juan Diego y de Restrepo, D. Candido Hernandez pro, Francisco
Gambiano, Juan Gutierrez, D. Antonio Maximo, D. Antonio Chung
de San Juan, y Gaspar Guerra todos de esta vecindad citados aley
do tambien con antelacion p. ante acto, y personas en numero do
del de la Corporacion, y en quienes a juicio de esta se hallavan
representados los cocheros, fabricantes y trabantes de los artículos
o especies de consumo de Vinos, Aguardientes, aceite, y larnes y la
de Industriales en general. Sundo el objeto de la reunion, acordó
el medio mas conveniente a esta poblacion para cubrir el empo
te del encauzamiento de la contribucion de consumo, restablecida
por Real Decreto de quince de Diciembre ultimo que se inserta
en el Boletin off. num. ciento cincuenta y cinco del Lunes veinte
nueve del mismo, enterados sus merced y asociados del contenido
citado Real Decreto por la lectura integral del mismo, y des
tidos detenidamente los cinco medios que establece el articulo
dijo, atendiendo alas circunstancias que concurren en esta
poblacion, y los inconvenientes que se han buscado en otras ocasiones
obtuvieron unanimemente por el tercero de dichos medios o sea
el amiendo con la esclusiva en la venta al por menor de las



cial, medio que con arreglo al dispuesto en el art.º hace es pro-
 cedente en esta Villa en atencion a que su vicindario no alcan-
 za al de quinientos vecinos ni se halla situada en Carretera:
 Por lo tanto al tenor delo dispuesto en el art.º quince, acordaron
 que sacada copia o certificacion literal de este acta se remita
 por el Sr. Presidente de la Exma. Diputacion Provincial para su
 aprobacion, firmandola y señalandola sus merced con los asociados
 que supusieron hacerlo y los que no lo señalaron tambien con una
 cruz de que yo el Sr.º certifico = munitado = y carnos = cin-
 cuenta y = todo Vale =

[Large decorative flourish]

Antonio M.º Diordado

Manuel Pecesera
de San Juan

Juan y fernandez

Calle

Man.º Agapito Ruiz

Jose Antonio

Juan Guerra

Juan de la Cruz & H.º
Eugenio Gorn

Juan Berria

Antonio Julgancis
Maximo

Man.º Becerra

Luis de los Santos

Ant.º Suarez
del.º Sub.º

Jose Mendez

Liquen

Las firmas = Candido Hernandez

Juan Gamborano ^{de la Vega}

José Morat

Juan Jacinto Rostrotto

Secretario del asociado

Esteban Lantano

José Lomera

Gervasio Guerra

Nicolás Rodríguez

Juan Luján

Casimiro Guerra

José Ant. de la Vega

José González

Luengo

Nota y Consta del mismo para certificar literal de la preced. acta en dos

hojas a este mismo libro; la cual enviada p. el Sr. Alca. a unmitio con

oficio al Sr. Jefe de la Com. Dip. Prov. y a J. Conste lo anoto y

firma =

Luengo

Nota y Consta de nuevo del mismo en dio parte del Sr. Gobernador en conformidad

de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de 1816, de 18 de Mayo de 1818, y de

las acordadas p. las sesiones ordinarias, en cumplim. de lo acordado en pre-

vio de Enero, y a J. Conste lo anoto y firma =

Luengo

Nota y En esta villa dia quince de Mayo mes y año yo el Sr. notario

figura a D. Juan Fornell de esta vecindad el particular a quien en



el acuerdo q. obra p. l. avera deute libro le haue relation, segun
dicho integram^{te} y dandole copia, quido en suado y lo firmara
p. certifico = Jose Fornell

[Signature]
Luzuriaga
D. N. B.

En la villa de la Santa Cruz de Guzman a cinco de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y siete de sumision de la villa de Guzman. Bajo la pre-
sidencia del Sr. Al. D. Antonio Maria Diosdado los indivi-
duos del Ayuntamiento. Com. a la misma que abajo subscri-
ben y por ante mi el Sr. Jefe de Guzman. Fue acordado en esta sesion
aun algunos dias la facultad para plantar el arriendo de las espe-
ries de consumo con la inclusion en la venta al por menor, por en-
yo medio se obto en el arriendo precedente, y siendo obligatorio el
encarar. a. a. el dia primero del que rige, con el a. real de los
individentes que puedan oprim las especies p. las repeticiones de
ellos que divergen en el primero al que rige hasta su
arriendo definitivo, desian acordar y acordaban nombrar una
comision del Sr. D. la misma corporacion p. practicar de

luego los correspondientes a las especies, a cuyo efecto fueron
 nombrados los señores primero segundo y tercero, D. Juan Guzman
 de Calle, D. Manuel Agapito Ruiz y D. José Antonio Otero Gu
 rra y para recordados a otros fondos por el mismo regi
 don segundo. Al propio tiempo acordaron tratar la causa del
 mismo registro segundo como Filato de Fomento, y q. p. que
 llegue a noticia del publico esta determinacion, se haga notor
 ias p. los medios de la contabilidad a fin de q. antes de su intro
 duccion las especies q. se importen en las casas ó exporten se
 presenten alli a registro bajo las penas que establece el art. ve
 intey seis del real decreto segundo de este ultimo. Por este
 en lo acordaron mandaron firmen y suscriban como sigue.

el Sr. certifico =

Antonio M. Díez de la Cruz

Juan Fernando de Calle

José Antonio Otero Gu
 rra

Juan Bermejo

Manuel Agapito Ruiz

Manuel Bermejo
 de San Juan

Manuel Agapito Ruiz

Juan de la

Barrera

José Antonio Otero Gu
 rra

Nota y con la misma fecha y el Sr. firmen un dicto con la supre



non puenida en el quid. unido, el cual subcripto por el
Sr. Alca. fue publicado en las esquinas de la poblacion por con
del picon publico Jose Gomez, despues lo fige en la Ablla de
ordens a la comun inteligencia y a que consta, lo anoto y

firma =
Lungo
Sr. [Signature]

Señor ord. del Sr. Señor ord. correspond. a esta dia, oha en el Exped. de
ria S. de Febrero
En las cuestiones pendientes con la villa de Genia, relativas a
las dehuas del Alamo y Camarales de aquel termino, estando conig-
nada el acta a los folios quince, diez y seis y diez y siete del mis-
mo Expediente y a que consta, lo anoto y firma =
Lungo
Sr. [Signature]



[The page contains several paragraphs of handwritten text in cursive script, which is extremely faded and largely illegible. The ink is a light blue or purple color.]



Montes
1755

El conueniente de la instancia dirigida a este Gobierno por Juan Ramon Muñillo guarda de Monte de esa Villa, que se que manifiesta ha sido des- tituido de su destino por ere- Simil a lo que se ve en los autos que se abajo subrepcion, y de lo que se teme de otras buciones la Corporacion que pre- siede para adoptar dicha deter- minacion, exponia a este Go- bierno las razones que hayate- rian para observar tal proce- der; en la inteligencia de que en lo sucesivo le assigne la mas estrecha responsabilidad de cualquier providencia que adopte fuera del circulo de sus atribuciones, sin dar oportunamente cuenta a mi Autoridad.

Simil a lo que se ve en los autos que se abajo subrepcion, y de lo que se teme de otras buciones la Corporacion que presiede para adoptar dicha determinacion, exponia a este Gobierno las razones que hayaterian para observar tal proceder; en la inteligencia de que en lo sucesivo le assigne la mas estrecha responsabilidad de cualquier providencia que adopte fuera del circulo de sus atribuciones, sin dar oportunamente cuenta a mi Autoridad.

D. M.

blis en esta de la ocupacion
Asamblea que ha venido estado en la montana del Salomano, de la
sa contigua a la del campo, fueron encerradas en la Corralada a esta
ultima el dia Catome de Dize ultimo, en cuyo acontecim.^{to} se men-
claba el nombre de Dto guarda de una manera constante significa-
tiva: que aunque el Ayuntamiento no dio ni quite fuerza a aquellos
rumores, unido esto entendiendose a la falta de asistencia a referido gu-
arda a la de su cargo, y la que se aumentaba sin concim.^{to} a la

que á O. m. a. Cadajón
2. de febrero de 1852

Celestino María y Rodríguez

Dr. Alcalde de la Puna

Em



Señor ord. de la villa de La Tana dia quince de Mayo de mil ochocien
tia 18, de Mayo

Los circunstantes y sito se reunieron en señoría. Los señores que
componen el Ayuntamiento. con el. a la unanimidad y abajo subscritos,
vajo la presidencia del Sr. Alca. D. Antonio Maria ^{de Diosdado} por qui
en se dio cuenta a la corporacion de la precud. orden del Sr. Go
vernador de esta Provincia que tras del g. rige, relativa a la re
paracion del guarda de la Dehesa del Campo Juan Ramon Muñillo
hacia p. esta corporacion en principio del corriente año. Entrados
de ella sumas, mandaron se una al libro de sumas, y que se in
forme al Sr. Governador de la manera siguiente. Que cuando en
la primera sesion del corriente año se trató sobre arrendamiento a digni
dientes de esta Ayuntamiento, como viene en costumbre, se hablaba de pe
blis en esta de la desaparicion de las leidas propias e un vecino de
Araucal que habiendo estado en la montana de Salamanca, de he
ra contigua a la del campo, fueron usuradas en la Corralada a esta
ultima el dia Catone de Dize ultimo, en cuyo acontecim. se men
claba el nombre de otro guarda de una manera bastante significa
tiva. Que aunque el Ayuntamiento no dio ni quite fuerza a aquellos
rumores, unido a su antiedad a la falta de asistencia a referido gu
arda a la dehesa de su cargo, a la que se aumentaba sin concim. de la

corporacion municipal, por espacio de dos dias y mas dias, esta falta de
celo por un lado y los rumores que quedan indiciados por otro, motivaron
la separacion del guarda Juan Ramon Muñillo, por que este Ayuntamiento
nunca formó el juicio a que, su continuacion en la Desecha no era
diferente p.^a la misma corporacion y a que podia haber a la vez perjuicio
ciel, si en sus amonias se consumaban danos en el arbolado u otros
abusos: por lo tanto, acordó su separacion, nombrando en su lugar a
otro licenciado cumplido del Equivo. En esto no cupo el Ayuntamiento
extralimitar sus atribuciones, al contrario pensaba obrar dentro de su
circulo, por que previniendo a la costumbre que viene establecida
en esta y observada constantem.^{te} año en post de año, se pensó que con
ban en su apoyo el parrafo sexto del art. setenta y cuatro, y el art.
cero del setenta y nueve de la ley de ocho de Mayo de mil ochocien
tos cuarenta y cinco, establecida y vigente. Asi lo acordaron man

daron y firman Tuvieron, a que yo el Sr. certifico =

Antonio M. Diordad

Manuel Berruzos

de San Juan

Juan y Fernando
Calle

Juan de la Cruz Arce

Mari! Agapito

Barrera

M. Guerra

Prunier

Juan Berruzos

Intendente

Eng.º Gonz.



Nota y esta veinte y ocho del mismo por certiff. literal del presd. a
 cuando en dos fogas del sello de oficio, e mandato judicial y se unie
 tra con oficio al Sr. Governador de Prov. La J. conde lo auto y firmo
 Luna

En la villa de La Vera dia primero de Marzo de
 mil ochocientos cincuenta y siete se reunieron en session
 ord. los Sres. Del Ayuntamiento. Cont. e la misma guerra
 bajo subscripcion, bajo la presidencia del Sr. Ali. D. An
 tonio Maria Diordado, y p. ante mi el Sr. oregon. Fue
 en el Boletin oficial n.º veinte y tres del Lunes veinte y
 tres de Mayo ultimo, que se ordena han reunido p. el correo o
 dinario se inserta una real orden y ha fue del mismo por
 la q. se dispone que las exequias de cuerpo muerto se celebren
 en las Iglesias, segun la practica religiosa sancionada por la
 Iglesia desde los primeros siglos, e no en q. los facultativos ma
 nipulenten en las partes q. dizen dar que los cadaveres no se tra
 llan en estado de ser conducidos a las Iglesias, o en los casos de
 Epidemias declaradas p. la autoridad competente. Inmediato
 como queda sin efecto por esta real Disposicion, la real orden

posicion a analizar las causas y si a ello hayan podido contribuir se han visto degradadas. Entendidos por las corporaciones municipales de esta que han precedido a la presente; Decidida esta a no imitar a aquellas en una conducta de tanta apatía o abandono, si no por el contrario, a dispensar una proteccion enmienda y justa a todos los intereses y derechos creados, reprimiendo con mano fuerte y sin consideraciones de ningun genero los abusos o errores que puedan cometerse;

se, Dadas acordadas y acordadas las disposiciones siguientes

1^a — Queda prohibida ^{total} ~~absolutamente~~ la entrada de toda clase de ganados en las tierras o heredades agenas, sin que pueda ser excusa en ningun caso p.^a los dueños de los ganados la circunstancia de contar con el consentimiento, ^{total} de los dueños de las fincas que invadan, si no sea que la graveben y acrediten de manera legal.

2^a — Los dueños de las fincas podran entrar en ellas libremente en ganados p.^a aprovechar sus frutos en todas las especies de cultivo, pero no podran p.^a entrar en ellas trascurra hered. agenas sin incurrir en las penas de que mas adelante se haia mencio.

3^a — Igualmente se prohibe la entrada de ganados en la Sierra Chiguira de extrano a extrano de la misma, pues como en las cumbres contiene varios pedanos de terreno montuoso o inculto, hallandose, como se halla circuncluido de thornas y breñas, la entrada de ganados en estas cumbres, es una ocasion propicia a las invansiones de las propiedades, segun tiene acreditado la experiencia.

4^a — Tambien se prohibe la entrada de toda clase de ganados en las margenes de los arroyos y manchones dentro de los



Sembrados; ya se hallen situados dentro de las fincas de propios o bien fuera de ellas.

5^{ca} Del mismo se prohíbe enteram^{te} cortar, derreparar y extraer lenas de buena o Alcomogues de las Dheras del campo y Taxanjeru, o Chaparras del terreno destinado á la cria de estas plantas en el Somó del Stranche, Stroras y demas tierras contiguas.

6^{ca} Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en las prevenciones anteriores, serán inexcusable^{te} castigadas y penadas con arreglo á las disposiciones del Código penal, y segun la calificación de faltas ó de delitos.

7^{ca} Los dueños de ganado vacuno de labor ó cerúo que anda separado de la vacada del comun, tendrán obligacion de colocar á cada res un campanillo. Los q^o omitan el cumplimiento de esta medida, desde el día sig^o al de su publicacion ó cumpliendo la embaresen el cumplimiento de los campanillos, pagaran una multa de diez p.^{as} cada vez, y p.^{as} cada vez que se encuentre fuera de la p.^{as} hacien^{do} una multa seradoble p.^{as} la noche.

8^{ca} Los dueños de cavallerias q^o llevan Nautra, tendrán al mismo obligacion de poner á estas Nautras p.^{as} transtas p.^{as} como los sembrados. La contravencion a esta medida

sera castigada con multa de multa p. cada vez y cada
Nutra.

En yca disposiciones mandaron un modo se hagan
notorias en esta poblacion p. los medios de costumbre p.
que llegando a conocimiento del pisco, nadie de yca alegar
excusa o ignorancia. Y lo firmaron y señalaron como es costum-
bran de que yo el Sr. certifico

Juan fernandez Calle
Juan Ant. Miguel Boco
Cab. de Leon
Severino Rodry

Jose Antonio Sima y Taluz
Delabega y Ambrosio Vega
Jose Ant. de la Cruz
Barrera

Sima y Taluz
Mateo Gomez
Willan

Luiso Gutierrez
Rodrigo Hernandez Nicolaspacion
Delabega y
Jose Gomez
Lungo
Sr. B

Nota y con esta ciente del mismo se firmo y publico el conser-
pond. anuncio en los sitios de costumbre a esta poblacion
p. voz del p. J. Gomez; despues se hizo en la Ab-
de ord. a la Com. Intellig. y a que conste, lo amoto y fir-
mo = Lungo Sr. B

En la villa de La Reina dia primero de Abril de mil ochocientos
Serion ord. all
Dia 1.º de Abril
ciento cincuenta y siete se suscribio en serion ord. los señores



Ayuntamiento. ⁴⁰ con el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Sotomayor y Sotomayor
 la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Sotomayor y Sotomayor
 Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y Sotomayor y Sotomayor
 dedicada a la dehesa del Carrascal a este término, el estado flori-
 ente en que se encuentran estas plantaciones, y la halagadora
 perspectiva de futura prosperidad que ofrece p. esta población,
 son otros tantos motivos que dieron impulso a este Ayuntamiento.
 p. dignarse a aquella riqueza merced a una protección amena
 da, por lo tanto conminados a que la colocación de un
 guarda fijo y permanente en esta dehesa sea una circunstancia
 que contribuya poderosamente al fomento y desarrollo de aque-
 llas propiedades; de las acordadas y acordaban se ponga en la
 cargo D. Juan Manuel de la Cruz y Sotomayor y Sotomayor
 ciudad, por su persona y color y que unido a juicio de sus
 otras cualidades recomendables, se que se haran las permisiones
 mas convenientes sobre la obtención de las disposiciones con-
 dadas p. esta corporación con fecha quince de Marzo ppdo; se
 getandon a su cuidado y vigilancia todo el término q. se com-
 prende desde las cortinas de San Ant. Juan y San. Antonio

hasta la divisilla de La Noua y de del camino a Santa
Marta p.ª ciudad, y a los dueños de los terrenos contenidos entre
de otros límites, al pago de un fondo que se repartirá en justa proporción
y a pro rata de las cavadas de cada uno, a razón de tres d. y
medio diarios que se le señalarán y que se repartirán y mande
ran por trimestres en la misma forma que las contribuciones
públicas y a cargo del cobrador q. se fuese de nombrar. Al
propio tiempo mandaron que se haga un inventario de los
terrenos de su nombramiento, p.ª q. si lo cupiere, jure su buena y fiel
cumplimiento del cargo, a fin de que goce de la fe y consideración
devidas a los guardas jurados. Lo cual así lo acordaron mande

con firmas y sellos de sus manos, a que yo el Sr.º certifico.

Juan fernandez
Calle

Juan Antonio
Cab.º de la villa

Miguel Becerra

José Antonio

Simón Talay

Delo Begaycuano

Ambrosio Vega

Nicolas Rodriguez

Simón Talay

Gerónimo Rodríguez

Louren Gutierrez

José M. de la
Barrera

Simón Talay

Louren Gutierrez

Louren Gutierrez

José Juan

Louren Gutierrez

Notif. acpta. En la propia villa día mes y año suscritado y
y Juramento Comparcio a la primera judicial por el Sr.º



ma veridad, a quien yo he de notificar el contenido del
puedo amodo, leyendolo integram. y dandole copia, entera
do del nombram. que en el mismo le suelta, cortado que sup
tado el cargo que se le confiere y que se le ha de cumplir con todo
y fidelidad. al efecto puse en manos de un notario el dicho jura
mento, y no firmado. no seou, lo haue todo con un Articulo

Digo a quien, de que certifico =

Juan Fernandez
Calle

[Handwritten flourish or signature]

Señor D. D. de
D. D. de Abril

En la villa de La Torre dia quince de Abril de mil

ochocientos cincuenta y siete, se reunieron en la ciudad de los
Señores del Ayuntamiento. Cabal. a la villa que abajo subscriben
y susalau y por ante mi el Sr. D. Juan. Para la comunicacion
de las prohibiciones establecidas y. el amodo celebradas por la
corporacion municipal en quince de Mayo ultimo, han llegado
infinitas reclamaciones verbales al Ayuntamiento. por parte de los
dueños de ganados de todas clases, solicitando se les permita
los machos y. poder obtener a los ganados que poseen en

mirada y de sombra: En su vista, considerando esta corporacion
las angustiosas circunstancias que pueran en general sobre la
nada de este mundo, a causa de la escasez de bienes de
ante proximo, de los fines y frutos de los predios y sobre
todo, de la sequia de los temporales q. tienen reducidos los campos
por el estado mas lamentable, faltos a yunta y a pasto; con
el justo fin de conceder algun dia de gozo y amplitud a los gan
dos, como necesario modificar interinam. Las disposiciones
positivas de aquel mundo, y p. lo tanto, durian acada y acada
ban que sin perjuicio de la estructura de los datos se reanuda
y seprimian en su caso insumible m. quedando ahora y
hasta un bu orden sin efecto las disposiciones tenidas y usadas
de este mundo, a fin de q. los ganados puedan entrar libram.
en los campos de la tierra de Quintana, sin perjuicio de las propiedades
de las, asi como en los ranchos de grande extension de las
dehesas de Topios. Y p. q. Venga esta modif. a conocimiento
de los vecinos, mandaron se publique p. los medios de la
bre. Y lo firmaron y sellaron como acostumbra, de que y

Este certifico =

Juan fernandez
calle

Fuente de...

Lab. de Leon Miguel...

Joset Antonio

De la C. e. gayxuanos

Ante el tal...

Ambrosio Vega

Signum



Las firmas =

Nicolas Rodriguez

Severo Rodriguez

José de la Cruz y Salazar

Luis Gutierrez

José Gama

Luis Gama

Nota Con la misma fecha se formó y publicó el comparendo de amparo u

lativo al objeto previsto en el acuerdo ant. p. voto del proce

vido José Gama y a que consta lo anoto y firmo =

Luis Gama

Señoría del Sr. D. Al

de Mayo

En la villa de La Vera día primero de Mayo de mil ochoci

entos cincuenta y siete, se reunieron en sesión ord. los Sres del Ayun

tam. cont. de la misma que abajo subscriben y señalan, en su laque

sidencia del Sr. Ale. Juan Hernandez Calle y p. ante mi el Sr. D.

Señoría: Fue invitado y oído de parte del Sr. D. último celebró acuerdo la

corporación municipal que entonces era de esta, disponiendo q. las

que le habían precedido desde el día cuatro de Agosto de mil ochoci

de auxilios y el Equipo de la Milicia Nacional, formadas por
los repetidos depositarios, multando tambien entre los documentos de
la obra, las de Dupin correspond. al año de mil ochocientos cincuenta
y cuatro, formadas igual y enlucian. te por el Deposit. con esta mate-
ria de mil ochocientos cincuenta y cinco y de una manera info-
mal: Que las referidas al mismo fondo y dicho año de cincuenta y
cinco, a pesar de la provision Real que contiene el acuerdo de cin-
te y cinco de este ya citado y que se notificó en el mismo día a la cor-
poracion responsable, y a pesar tambien de infinitas amonestaciones verbal-
les que se le han hecho posteriormente, no se han formado ni presentado aun-
que han curvable opatia, no puede ni debe tolerarse por mas tiempo,
por que, a parte de otras razones, tiene un perjuicio a la corporacion
municipal de mil ochocientos cincuenta y seis que, no ha podido pre-
sentar sus cuentas en el mes de Enero ultimo segun se previene en el
art. cinco once del Reglam. de diez y seis de este a mil ochocien-
tos cincuenta y cinco, ni puede formalizarlas hasta tanto que con-
ce el resultado de las anteriores, y pone en compromiso evidente la
actual, por que ni puede aplicar los sobrantes que existen de otros años
y no en Arses, como desiran, a cubrir las atenciones del Sup. del co-
mune año, ni modificar el sistema de contabilidad de los fondos comu-
nes. Por lo tanto, debian acordar y acordaban sumidas, se prevenga por
ultima vez a las corporaciones municipales de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro y mil ochocientos cincuenta y cinco, cuyo la multa



que el Sr. Ali. tenga a bien comunicárselas, formalicen sus respu-
 sivas cuantas con arreglo a los formularios de la Intendencia de
 veinte y Nove de mil ochocientos cuarenta y cinco, y las presenten
 en el termino improrogable de ocho dias, y al depositario que sub-
 cribe las del año de cincuenta y cuatro que en el termino de tres
 dias, ingresen en areas el alcance de mil setecientos setenta
 y cuatro \$ con diez y seis maraved. que, sin perjuicio de la cen-
 sura que merezcan, confiera en su contra, bajo el apuramiento ^{to} a
 que unas y otro sean exclusivamente responsables de todos los a-
 puntamientos que por esta falta puedan acordarse contra este Ayuntamiento ^{to} las
 autoridades superiores de esta Prov. y de que transcurridos los plazos
 señalados respectivamente, se procedera a la formacion de estas cu-
 entas a costa de las primeras, y por la via de apuramiento contra el
 segundo p. a ratificar el Alcançe indicado, poniendolo todo a la cen-
 sura en conocimiento del Sr. Gobernador de esta Prov. p. a que en su carta
 se seba adoptar las disposiciones que sean convenientes. El Sr.
 Ali. en conformidad a la indicacion del Ayuntamiento ^{to} y en uso
 de las facultades que le confiere el art. setenta y cinco de la
 ley de ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, sera

lo la multa de cinco reales vellon, a que sean mancomunada-
mente responsables las corporaciones reputadas con el deposit, si en el pla-
zo de los ocho dias no cumplian con lo prevenido en este acuerdo.
Y lo firma con los individuos de la corporacion que deban; lo que
no, lo señalar con una cruz, como acostumbraban, a que yo el

su certificado =

Juan Ferreras de
Calle

Juan Antonio

Caballero de Leon

Jose Antonio

Miguel Suarez de la Gega y Xuano

Nicolas Rodriguez Mateo Gomez

Geonm. Rodriguez

Villanueva

Señal de Cruz

Amala Falgu?

Antonio Vega

Señal de Cruz

Señal de Cruz de la
Bancera

Señal de Cruz
en la Vega

Señal de Cruz
120

Señal de Cruz
120

Notificación En la villa de...
notifique el contenido del precedente acuerdo leyendolo inte-
gramente y facultando la copia literal en el acto a los indi-
viduos de la corporacion municipal que fue de esta en el
año pasado de mil ochocientos cincuenta y cinco Vicente
Gutierrez, Jose Salgado, D. Angel Aguilar Francisco...



Vega, Jose y eta mayor y ad de poptario de los fondos del
mimo ano Juan Gutierrez; y danon enterados y lo fiaman
los que sacen herencia, por el que ha un testigo a la Pliego
de que certifica

Viente Gutierrez Jose Gallego

Angel Aguilar

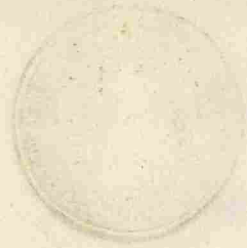
Juan Luis

Jose y eta

[Signature]

Ramon
Maximo

Juan Gutierrez
Luis
[Signature]



[Faint, illegible handwriting covering the page]



Del Ayuntamiento. Cont. de esta Villa.

Juan Ramon Munio nat. y vecino de esta Villa de La Parra, ante V. Sr. J. P. de su Ayuntamiento. Cont. con la debida consideracion digo: he en merito de los grandes servicios que voluntariamente he prestado a la causa sagrada de una legitima soberana D. G. L. y G. D. G. en el Rev. de las Armas, p. como consta de mi Licencia absoluta, y Requir. remitido a las Autorid. Sup. de la Prov. Arago unidas. may de cuarenta acciones Campales en la Guerra Civil felicemente terminada en los campos de Magara, p. algunas de las cuales estoy condecorado con varias cruces de distincion, fui mandado premiar oportunamente en recomendacion del Gobierno supremo de la Nacion al Sr. Gobernador de la Prov., y p. todo me contenté con la Guardenia de una de las Dehesas de los Pajios de esta Sta. Villa, q. he desempeñado p. dos veces, vago la may completa aprobacion de mis superiores en el Oficio de Montes; enjere las vicisitudes q. que a pasado la poblacion en los diferentes periodos, y mas q. todo en el ultimo, hizo la fatalidad que fuese embuelto en una causa criminal, de q. acabo de ser abuelto y puesto en libertad, p. el Sr.



Una de A. M. de este Partido como resultado de mi mo-
via en el crimen que se me imputaba. Estoy p. en el caso
de ser repuesto en mi destino, y nada mejor q. mis Autor.
Superiores o Jueces puedan verificar esta reposicion; p.
segundo =

A. C. C. Suplico que en merito de todo lo que dejo manifestado, cuya
autenticidad ley es notoria, y del buen criterio que distingue
a tan digna Municipalidad, se sirban reponerme en el an-
tiguo destino de Jefe de la Dhera de estos Poyos llamada
del Campo, p. que con el producto de sus emolum.^{tos} pueda
quien ayudando a alimentar a mi dilatada familia, con-
seguir de algun modo remunerar mis servicios. Asi lo exp.
de la Corporacion, sabiendose en todo caso notifiarme el A.
caso q. se ayga p. ultimas fines; p. asi es de J. M. q. con
gracia pido a C. C. Dios que a C. C. m. a. La Paz y Ma-
yo 10 de mil ochocientos cincuenta y siete =

Yo a Poyos. p. el Suplico

Vicente Gutierrez

Señor Don
Del dia 19 de Mayo
Mayo
En la villa de la Parandia quinientos y noventa y siete
Se reunieron en sesion ordi-
naria los señores del Ayuntamiento. Concl. de la misma q. abajo subs-
=



ciudad y señalando bajo la presidencia del Sr. Ale. Juan Fernandez.
 Calle por quien se dio cuenta a la corporacion de la prud. obli-
 gitud presentado p.^o Juan Ramon Murillo; entrados dho Sr.
 Dignon: fue aun que la causa que el mismo expresa fue la que
 principal^{te} contribuyo a la exoneracion del cargo de guar-
 da de la Dehesa del Campo que desempeña hasta principios del
 presente año, no fue solam^{te} dha causa la influyo en ello, se
 que se informó al Sr. Gobernador de Sev.^a por esta corporacion
 en la sesion ord.^a del dia quince de dho ultimo, pues tambien
 intervinio la falta de asistencia que en diferentes ocasiones se noto
 a dho Murillo en el cumplim.^{to} de sus deberes. Sin embargo, haciendo
 sido aquella como la principal, como se ha visto ya, y haciendo de
 separada por ahora, segun se consideraban en el caso de acudir
 a la solicitud del restam.^{to}, sin perjuicio de haberse las mas ter-
 minantes prevenciones sobre su conducta p.^o lo mismo, en todos
 sentidos, en la intelig.^{ta} de que sea inexorable con toda claridad
 falta que en adelante notare en su conducta, por lo tanto, de
 vian acordar y acordaban segun que, bajo las prevenciones
 apuntadas anteriormente, se encargue a dho Sr. el referido Juan
 Ramon Murillo de la Guardia de la Dehesa del Campo de

los propios, mandando se haga su oportuna determinacion al
mismo p. d. de Monte y principio a dempuer en su largo de

largo y al guarda actual Juan Sanabria p. que rese. Asi lo
condaron mandaron firmar y sellar como con-

Ambram, a que yo el Sr. certifico =

Juan ^{castell} ~~Sanabria~~ Juan Antonio Miguel ~~Bac~~
Caballero de Leon

Joset Antonio
de la Cruz y manco

Joset Antonio

Mateo Gomez Jose de la Cruz Rodriguez Hernandez
de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Notif. En esta villa de diez y ocho de este mes y año yo el Sr. notario
figura el contenido del p. d. conuido a Juan Ramon Muñillo
y Juan Sanabria de esta ciudad, leyendoles integram. a cada uno
la parte q. le hace relacion y facilitandoles la oportuna copia
quedaron enterados y p. no saben firmar, lo hizo a su ruego mi

Artigo de d. certifico =

yo el Sr. Juan Ramon Muñillo

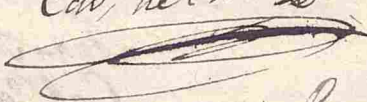
yo el Sr. Juan Sanabria
Antonio Caballero

En



Sesion ord. de la villa de La Parada dia primero de junio de
 mil ochocientos cincuenta y siete se reunieron
 en sesion ord. los S. S. del Ayuntamiento. Com. de la
 misma q. abajo suscriben y suscriben bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde Juan Hernandez
 Calle, y no teniendo asuntos de q. tratar se dio
 por terminada la sesion firmando y suscriben
 do S. S. como acostumbraban este auto
 de q. yo el Sr. Certifico.

Juan Ant.
 Cab. de la villa



José Antonio Lorenzo Padilla

De la Cruz y Cuervo

Mateo Gomez 3 Juan M. de la
 Villanueva Barrera

Rodrigo Hernandez
 de la Cruz

Sesion ord. de la villa de La Parada dia primero de junio de mil
 ochocientos cincuenta y siete se reunieron en sesion ord.
 los S. S. del Ayuntamiento. Com. de la misma que abajo sus
 criben y suscriben bajo la presidencia del Sr. Alcalde Ju
 an Hernandez Calle, y por ante mi el Sr. D. J. J. J.
 Que entandose como se esta en la epoca de la
 reunion de mujeres, con el fin de evitar los abusos

o en caso q. a la sombra de la misma pudiesen
 cometerse trayendo guacillas de los sembrados
 ajenos, como se dice ha sucedido en otros años,
 cuyo delito es mas inminente en el presente
 causa de la miseria general q. p. sobre estos
 bitantes, debian acordar y acordaban q. la saca de
 mieses y conduccion a las Eras se verificase esclusi-
 vamente de la salida a el oras del sol, prohibiendose
 absolutamente y bajo las penas q. correspondan a los
 dichos casos, hacerlos antes o despues de las oras cita-
 das. Lo q. que llegue a conocimiento del p. su
 daron se publique esta disposicion por los medios de
 la costumbre, de todo lo qual yo el S. no. Certifi-
 co. =

Juan Antonio
 Cab. de S. no.

José Antonio
 De la Cruz y suano

Gerónimo Rodríguez

Mateo Gomez Jose D. de la
 villa

Rodrigo Hernandez
 de la Cruz

o en
com
cien
Cuyo
Cun
bita
mie
com
abro
P
Car:
Duro
de l
lo. =

formado, las produccio
nes y situacion de este
pueblo, y el individual
equitativo con sumo
de cada especie.

Sevrafe V. avizame
el recibo de correo vuel
to o por el conducto mas
seguro de este officio y
documento adjunto, y
hacer q. se ayunta
minuto cumplida con
toda brevedad by artion
los 183 y 185 de la refe
rida Instruccion selibe
rando sobre la acepta
cion del nuevo fenda
lamiento.

Incluyo de con

S

Sevrafe Gayzuanos
Sevrafe Hernandez

Mateo Gomez Jefe de la
Cavillan

Rodrig Hernandez
de la besa

Memor. para se firm. por el Sr. D. Juan de Dios

Comodoro de la Armada

Comodoro de la Armada que esta en el Puerto de San Pedro de Macoris

El Sr. D. Juan de Dios

formarse con él, lo ma-
nifestará a esta ofi-
cina en los primeros
quince dias de Julio in-
mediato, segun circular
de la D. n. G. ral. de Con-
tribuciones, f. tra. to del
corriente, nombrando
en los 15 siguientes, dos o
sus individuos o a los
asociados, q. cou la auto-
rizacion bastante se pre-
sente con tal oportuni-
dad, q. en los ocho prime-
ros de agosto prox. se
formalice el contrato
en nombre del pueblo,
y sino fuere aceptado
despues luego el Señalam.^{to}

1900			18.900
1901			7.196 61
1902			
1903			
1904			
1905			
1906			
1907			
1908			
1909			
1910			
1911			
1912			
1913			
1914			
1915			
1916			
1917			
1918			
1919			
1920			

Junio 1894

D. B. S. S. S. S. S.

[Signature]

o. llo
Com
ujer
N
Cuyo
Cun
bita
mie
com
ubio
P
Car.
Duro
de l
lo. =

q. propone la tation
se nombra an igualm^{te}
los dos Comisionados en los
15 ultimos dias de Julio
con objeto de q. compra
recienda en los ocho pri
meros de Agosto se celebre
la conferencia condu
cente al convenio del cu
po y terminac^o del contrato
con vista de los datos q. pre
sentara esta oficina.

que. a D. n. d. a. Bada
jos 19 de junio de 1857.

Maria B. Salvado

S

M. Alcazar Couff. e Pena (Lor)

Señores Señores
Señores Señores

Mateo Gomez Jefe de la
villar

Rodrig. Hernandez
de la Besaya

Auto y Ley que se dio en el Consejo de Indias a 14 de Mayo de 1563 para que se diese un oficio y nota unanime al Libro de Acordos de la Real Audiencia de Mexico

Viernes 26, de Junio ultimo se inserta el real Decreto de diez y
ocho del mismo, expedido p.^o el Minist.^o de la Gobernacion y circun-
lado p.^o el Gobierno de esta Prov. con el n.^o 296, p.^o el que se
manda proceder a la rectif.^o de las listas Electorales p.^o el
nombram.^{to} de Diputados a Cortes que se declararon ultima-
das en quince de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro
que deviendo practicar esta rectif.^o por el Sr. Alca. o quien le
galeme le substituya asistido de dos concejales y hallarse
esta rectif.^o en el gobierno de Prov. p.^o el dia quince del presente
con el fin de que pueda tener cumplido efecto esta soberana dispo-
sicion, para luego nombraban unanimes.^{te} Jueces a los reg-
idos de turno y setimo de este Ayuntamiento D. Mateo Gomez de
villar y Nicolas Rodriguez p.^o que asistan al Sr. Alca. en la
practica de esta dilig.^o con lo que dieron por terminada la sesion
firmando y señalando el acto como acostumbra, de que yo el

Seo certifico =

Juan Antonio
Cab.^o de Leon

Josel Antonio
De la Cruz

Gerónimo Rodríguez



Las firmas =
Mateo Gomez
Rodriguez
Jose M. de la Barrera

Rodrigo Hernandez
Alaboz

Justif. de las Listas Electorales
En la villa de La Hana a ocho de Julio de mil ochocientos
ciento cincuenta y siete del Sr. D. Juan Antonio Caballero
León, Teniente primero de Alc. y presd. interior del Ayuntamiento
por enfermedad del Sr. Alc., se arrio con los regidores tercero y seg.
tino al mismo Nicolas Rodriguez y D. Mateo Gomez y Brillan
con el fin de practicar la justif. de las listas electorales y digni-
fados a los electores, se que se trata en el presd. acuerdo: Y mandose a
la vista de los electores a esta que queda ultimada en quince
de Mayo de 1894; los Repartim.^{tos} de las contribuciones directas,
y la ley de 18 de Marzo de 1896, se verifico esta justif. en la

forma siguiente

Electores inscriptos en la lista del año de 1894-

- D. Manuel Munoz y Albarran
- José Garcia mayor
- Juan Gutierrez
- D. Luis Jorja de Lima
- D. Ant. Luengo de San Juan

José Quiro

D. José Joaquín Luengo

Manuel Puma de San Juan

D. Luis Huamán de la Vega

D. Antonio María Díezado

D. Alonso de la Penosa

D. Candido Huamán de la Vega

D. Juan Ant. Caballero de León

Electores inscriptos en esta lista y han fallecido

D. Luis José de Lima

José Quiro

Electores inscriptos en la primera lista que han perdido el voto electoral p.º no pagar la contrib.º correspond.

D. Alonso de la Penosa

Personas que no se hallan en dichas listas y han adquirido el voto electoral por ser mayores de veinte y cinco años y pagar la cuota de contrib.º directa marcada en el artículo

14.º de la ley de 14 de Mayo de 1846

José Munday

D. Manuel Agapito Curiel

D. Pedro Ramón Maximo

Ambrosio Vega

D. José María de la Penosa

Carosino Juma

D. Luciano González Luengo

Miguel Puma de San Juan

José Juma

D. Mateo Gómez de Villar

D. José de la Penosa

Orden que se dio por el Sr. D. Ramón de la Penosa

De todas las personas que deben figurar en las nuevas listas por ser mayores de veinte y cinco años y pagar una contrib.º real p.º contrib.º gen.º directa, colocados p.º el orden de sus

respetivos nombres



publicas cuotas a mayor y menor

- | | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| 1. D. Antonio Maria Diordado | 10. D. Pedro Ramon Maximo |
| 2. D. Manuel Penua y Albaran | 11. D. Luis Hernand. de la Vega |
| 3. Don Jose Garcia mayor | 12. D. Don Maria de la Penua |
| 4. Juan Gutierrez | 13. Cirimino Guerra |
| 5. D. Juan Ant. Caballero y Leon | 14. D. Don de la Penua |
| 6. Manuel Penua y S. Juan | 15. D. Mateo Gomez y Miller |
| 7. D. Antonio Luengo y S. Juan | 16. D. Luciano Gonzalez Luengo |
| 8. Don Jose Mendez | 17. Miguel Penua y S. Juan |
| 9. D. Don Jose Gonzalez Luengo | 18. Ambrosio Vega |
| 10. D. Candido Hernand. de la Vega | 19. Don Cirimino Guerra |
| 11. D. Manuel Agapito Penua | |

Con lo que se dio por terminada la rectif. de las listas, mandando a los firmantes
 de Ate. que sacada copia literal de la misma, se remitiera inmediatamente al
 Sr. Gobernador: y lo firma con los acordados a que cubifico

Juan Antonio
 Caballero de Donde

Mateo Gomez
 ayuntamiento

Nota Consta de lo mismo se remite la nota al Sr. Gobernador

Acta En la villa de La Penua dia doce de Julio de mil ochocientos
 cincuenta y siete por la oportuna deitacion por cedula
 se remision en las Casas Comunitaria de la misma los
 Dtos. y Comyones de Ayuntamiento. Com. y abajo

América y en tal caso la presidencia del S.^o Ayuntamiento
primero de Alcalde D. Juan Antonio Caballero de León,
por enfermedad del S.^o Alcalde, con el exclusivo objeto de
liberar sobre la aceptación o repulsa del encubrimiento
de los curules de la Admon. real de Navarra, y de
esta provincia, propone en la demostración de diez y
seis de junio último que ha dirigido al S.^o Ayuntamiento con
of. de la misma fecha en q. declara el disistimiento del
encubrimiento foroso del present año: Igua-
lmente consumieron citados del mismo modo por ce-
dula D.^o Antonio María de Oñedo, S.^o Mand. Navarro,
D. Cipriano Caballero, D. Mand. Fornely Jose Mendonça,
D. Pedro Alor Navarro, D. Antonio Mogollo, Jose Monte,
Luis de la Santa, D. Jose de la Carrera, Antonio Porti-
llo, ~~José de la Boga~~, D. Pedro Navarro Mas-
sio, Antonio Lagar Mayor, Fran.^o Gonzalez Jusco, Don
Juan de la Carrera, Jose Gomez Mayor, Juan de Oñedo
cien Maestro, Mand. Navarro de S.^o Juan, Manuel
Agazito Muga, D.^o Juan M. Martinez, Vicente Gálvez
era, Antonio Munoz Castiella, Juan Gortio, Jose
Antonio Gira, D. Antonio Caballo, Fran.^o Navar-
rro, Mand. Hernandez de la Boga, D.^o Juan Gortio,
D. Antonio Suarez, D. Jose Cueto, D. Antonio Masano,
D.^o Mand. Cueros, Gavino Gira, Jose Gallego, D. Jose For-
nely. Removidos al numero triple a el de los indivi-
duos del que se compone esta corporacion municipal,
y en las q. se hallan representadas todas las clases



de estas cosas contrayentes al tenor de lo dispuesto en el Artículo 183, de la Constitucion de 24 de Diciembre de 1856; Dada cuenta a sus señores y asociados de la comunicacion de la Admon. de Hacienda p^{ca} de esta Provincia, y de la demostracion de Cuentas que propone por base p^{ca} el encubrimiento de Cuentas del año proximo, q^e obran a los folios, 20, 21, y 22, de este mismo libro; Exortados de todo detenidamente d^{os}. Señores, asi como del Capitulo 18 de la Constitucion citada anteriormente que se refiere al presente auto por ante mi el Sr. D^o dijeron: Que por mas q^e lo meditan no pueden comprender la necesidad procedida a la Admon. p^{ca} de evitar el encubrimiento horrorosamente senalado a este Pueblo, en el presente año ni muchos menos p^{ca} proponer las exorbitantes Cuentas que propone como base p^{ca} del año proximo; Cuentas q^e por mas q^e la Admon. afirma me haber consultado para corregirlos, los datos y antecedentes q^e la misma expone, en juicio de sus señores y asociados, carecen absolutamente de fundamento.

Segundo se ve en el Artículo 182 de la Instrucion
citada, la D. D. ha de ser acompañada a su oficio,
como demostracion Verdadera y Razonable, de los pro-
ductos q. Cada Ramo tubiere tenido en el quinquie-
nio o Trienio q. elija p. formar la base, y lo q.
acompaña no admite seguramte. ni puede admi-
tir semejante eclipsacion por q. jamas quinque-
quinguenio o Trienio desde el establecimiento
de este impuesto ha producido por termino me-
dio ni aproximadamente las cantidades q. la
D. D. propone como base p. el suaberramte
del año proximo; Este asunto seria sumisillimi-
mo probarlo a la misma D. D. y se probara
si llega el caso por los expedientes que obran so-
bre el particular en esta D. D. desde el año
de 1819, en adelante. Existen ademas en las es-
puestas otras Ramas poderosissimas q. a parte de
presentar la propuesta de la D. D. en el don-
dido mas exagerado lo hacen de todo punto in-
ceptable, lo excusan de toda clase de cosas que
experimenta esta Poblacion hace algunos años,



La esterilidad de la del presente que setiene a la vista ha
~~alguna cosa~~ y la miseria q. como consecuencia natural
 de aquella causa pesa generalmte. sobre otros habitantes
 reducen los comuneros de esta villa a la miseria co-
 mo es coniguiente por q. faltando los medios p.
 comunir, los comuneros desaparecen. En prueba de
 esta opinion devien citarse el resultado q. ha ope-
 rado el arrendamto. de las erijas en el presente año a
 pesar de haberse realizado con la exclusiva en la con-
 ta al por menor, medio que segun tiene acreditada la
 experiencia de uniamte. en esta. Resultado positivo
 fue ademas de q. no cubrio el emborramiento for-
 coro de once mil seiscientos treinta y tres reales y trein-
 ta y nueve centimos q. habia de tipo p. la subasta
 lograndose solo arrendarlos a la segunda en diez mil
 reales por lo q. ha sido necesario apelar a un reparti-
 miento casual p. cubrir el deficit que resultaba, el
 arrendatario hasta con perdida de intereses. Satisfic-
 to por su parte, se ha presentado mand. vna cosa

22
Terminar el Contrato.

Delo dho. se deduce que esta villa, se encuentra
en el caso de haver con unas fundaciones y mayor
terron lo que ha hecho la Admin. se encuentra en la
necesidad de presentar por su parte el consentimiento
del enajenamiento forzoso q. tan pequeño parece
a la Admin. pero una vez q. estas se han anticipa-
do, se afecta la declaracion debiendo contestarse a lo
mismo, q. no solamente se vechare lo propuesto el dia
diegocho mil novecientos veales q. presenten como lo
se para el enajenamiento del año proximo de 1858,
sino q. hasta se considera inadmisibile la de los once mil
seiscientos treinta y tres. Montos y nueve Centimos que
constituyen el enajenamiento forzoso del presente, baj. Cuyos
vales deberan contratarse los Comisionados q. se elijan p-
parar a la Admin. en los cinco primeros dias del mes del
mes de Agosto proximo en conformidad a lo que lo mismo
no ultimo, previene al final de su comunicacion cito
de antecorant. Con lo que se dio por terminada la
sesion mandando sus mercedes que fueren
Certif. literal delo presente auto, se venita



De la Junta por contestacion del Doctor de Union

de pps. = Urgent Becerra Jasetrono

Fernand
Cab. de Union

Delabegayruaga

Jose Anto
u la Vicaria

Nicolas Xiquet

Simata Talreg

Simata Talreg

Antonio Lopez

Lorenzo Gutierrez

Gerardo Rodial Mateo Gomez

Rodrig Hernandez
de la Vega

Jose M de la
Barrera

Man. Ferrer

Fran. co Gonzals
firico

Jose de las
Barras

Vicente Gutierrez

Jose Antonio

Jose Fornell

Stn Guerra

to Pontill
Man Luisier

Manuel Guerra
de San Juan

Manuel
Caceres

Jose Gallegos Luis de los Santos y

Juan Gracia Rosillo

Man. Agapito

Manuel Formil

Juan de la Cruz

Amor

~~Juan Hernandez~~

Barraza

~~Juan Hernandez~~

Antonio Julia
Maximo

Antonio Mogollo

Jos. Morat

~~Juan Hernandez~~

~~Juan Hernandez~~

Jos. Cuervo

Antonio Lagar

Antonio Suarez
de Juan

Antonio Caballo

Gasino Guerra

Ant. Ramon

Manuel Hernandez

de la Vega

Antonio

Juan. Ambrosio

Jos. Mendez

Pedro Alon

Antonio M. de la Cruz

Barraza

Juan Huerta y Pedro Camp

Jos. Izuel

Maximo

Witson and Caballer
de Leon

Jos. Gomez
Alonso

Com



Nota y que hace el mismo presidente literal a la presentada
 carta en cuatro folios del sello a oficio, y se remitió al Sr
 Admin. prot. a hacienda pública, y a g. contable, lo auto y
 firmo =
 Luengo
 Sr. D. J.

Señor D. D. de
 Otreras, 19 de Julio

En la Villa de la Vera día quince de Julio de mil ochocien-
 tos cincuenta y siete se levantaron en sesión ordinaria los
 Sres. del Ayuntamiento Com. de la misma q. cubren sus cargos
 y se celebró bajo la presidencia del Sr. Teniente primer de
 cab. D. Juan José Carb. de los Rios p. interinidad del Sr.
 D. D. Por el Sr. Teniente D. D. se dio cuenta a la
 corporación de una comunicación de la Admin. prot. de
 Hacienda p. p. de esta p. que con fecha ocho del que
 sigue viene su mand. p. el Jefe ordinario p. que se
 señala a los comuneros que el nombre de este Ayuntamiento
 tanq. deben pasar a dicha Admin. a conferencias con la
 misma sobre el encubrimiento de consumos p. el año pro-
 ximo de mil ochocientos cincuenta y ocho, el día veinte y
 nueve del corriente. Interados sus mand. de dicha comunica-
 ción en su mand. del art. veinte ochenta y cinco de la instrucción



Comandante de Armas de esta Villa por uno, dos o tres años o
 lo que el Interimario, segun le pareciere convenientemente, o gra
 bado a los intereses de este Comuñ; p. todo lo q. obrase
 se le confieren las facultades necesarias obligandose a
 esta Corporacion Municipal a estas y pasas en todo t.
 curso por lo que dho Comisionado pacta y contrata lo
 bre el particular a nombre de la misma, en el caso de
 hacerlo. Y para que le sirva de reduccion en forma del
 efecto ante dicha Idmora, para de Hacienda p. ca, se le fa
 cilitara certificacion literal de la presente acta. Por este
 au lo acordaron mandaron firmar y sellar como a
 costumbre estos Sres de que yo # el # no certificado

Juan Antonio
 Cab. de Honor

Miguel Becerra Alcalde 1.^o
 Antonio Vega
 Nicolas Rodriguez

Juan Maria Rodriguez
 Rodrigo Hernandez
 Mateo Garcia
 Juan M. de la
 Barina

Alcalde 2.^o
 Lorenzo Gutierrez
 Juan Gomez
 Domingo
 Sra

Esta Copia de veinte y siete del mismo y sus certificaciones li-
teral de la misma, acta y los otros precedidos en la
misma en dos folios de este mismo libro. Y si que con-

te lo anota y firmo =

Lungo &
Srio

Señor D. J. El acta de la sesión de correspond. a este día obra
Día 1.º de Agosto original al folio veinte y siete del Espid. de Maím.
a propia del corriente año; relativa al aproveciam.º a Maím.

gen =

Lungo &
Srio

Señor D. J. El acta de la sesión correspond. a este día obra origi-
nal al folio veinte y dos de este mismo Espid. =

Lungo &
Srio

Señor D. J. El acta de la sesión correspond. a este día obra original
Día 1.º de Agosto al folio veinte y seis del mismo Espid. =

Lungo &
Srio

Señor D. J.
Día 1.º de Agosto

li
la
ous

ba
los
Aon

igi

inal

